



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03248-2008-PHC/TC
AYACUCHO
EFRAÍN HUAYHUA FLORES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Efraín Huayhua Flores contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 52, su fecha 6 de junio de 2008, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 20 de mayo de 2008 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Jefe de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho "Yanamilla", don Edgar Matos Vásquez, denunciando que con fecha 18 de mayo de 2008 el emplazado no permitió que ingrese al establecimiento penitenciario a visitar a un familiar, bajo el pretexto de que en una visita anterior había pretendido ingresar bebidas alcohólicas, lo cual no es cierto toda vez que en la fecha que se señala su persona no se constituyó en dicho establecimiento.
2. Que este Tribunal Constitucional eventualmente puede entender que el petitorio de la demanda se encuentra referido a un supuesto agravamiento de las condiciones en que cumple su internamiento "familiar" a la que se alude, lo que implicaría y realizar un análisis del supuesto pronunciamiento arbitrario por parte de la administración penitenciaria. No obstante, en el presente caso se advierte de los actuados que mediante Acta N.º 266-2008-CONCEJO TÉCNICO PENITENCIARIO-EP-AYACUCHO, de fecha 16 de mayo de 2008, la administración penitenciaria resolvió restringir el ingreso del recurrente al Establecimiento Penitenciario de Ayacucho por el término de dos meses a partir de dicha fecha, como sanción por el presunto hecho de habersele incautado licor cuando pretendía ingresar al establecimiento penitenciario.
3. Que en tal sentido siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03248-2008-PHC/TC
AYACUCHO
EFRAÍN HUAYHUA FLORES

cuanto el supuesto agravio denunciado en los hechos de la demanda ha cesado en momento posterior a su postulación, resultando que *a la fecha* el cuestionado pronunciamiento de la administración penitenciaria ha perdido sus efectos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

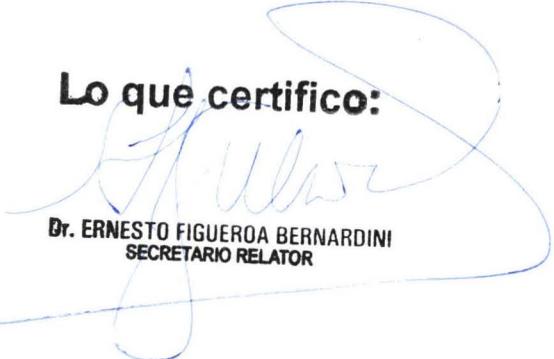
Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR